## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-168-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACION DEL

LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CASERIO DE SAN PABLO DE GORGOR EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI Nro.

2569322

Ruc/código : 20603066279 Fecha de envío : 31/12/2023

Nombre o Razón social : SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA Hora de envío : 11:07:24

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Es limitante y restrictivo la terminología de obra similar, por razones de que existen un reducido número de postores con esta experiencia y que muchas veces no desean participar por varias razones y en ocasiones el proceso se queda desierto al no existir postores a pesar de ello existen postores que cuentan con otras experiencias similares a la edificación a supervisar, siendo este experiencia en centro educativos sean públicas y privadas que son edificaciones que tienes las mismas partidas y en ocasiones tiene más partidas a las consideradas en locales comunales, por ello que se solicita al comité incluir como obra similar a instituciones educativas en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a, b c v d del Art. 2 de la Lev.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación del concepto de servicios de consultoria similares; más aun tomando la naturaleza y función del objeto de contratacion; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, bajo dichas consideraciones legales, se ha decidido ratificar los conceptos ya establecidos como experiencia servicios similares

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION